

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ELIECER PADILLA ACOSTA
DDO.: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00750-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.051 del 28 de mayo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.236 del 04 de septiembre de 2019 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

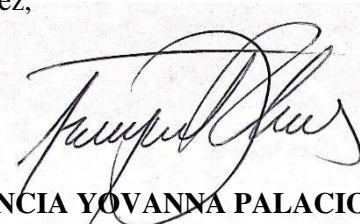
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.236 del 04 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

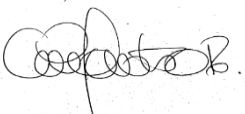
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SIGIFREDO GOMEZ SALGADO
DDO.: INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1860

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.038 del 12 de marzo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.038 del 28 de abril de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

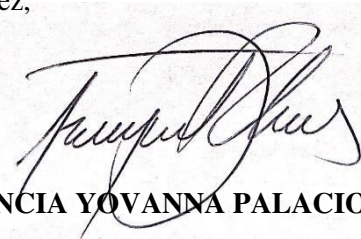
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.038 del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

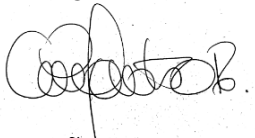
En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LOT PEREA RIASCOS
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.137 del 28 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.058 del 26 de marzo de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

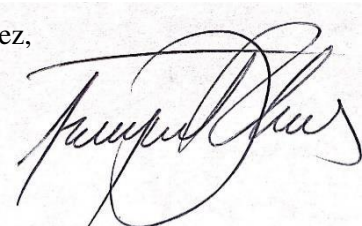
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.058 del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

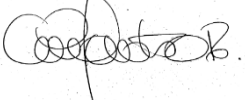
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO JULIO ORTIZ ROJAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.094 del 09 de marzo de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.064 del 11 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

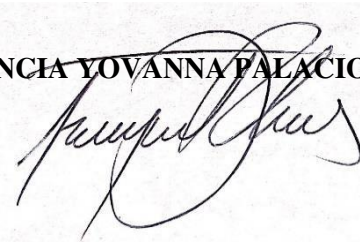
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.064 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm 

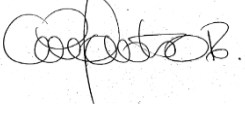
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

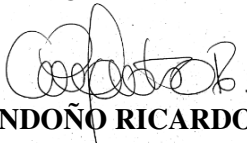
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA INSIGNARES DIANDERAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00915-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso - grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.051 del 19 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.066 del 11 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

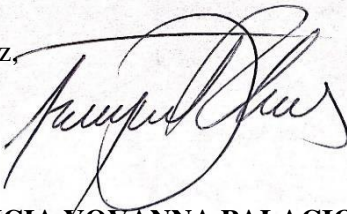
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.066 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

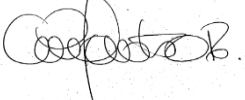
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UBERTINO MUÑOZ TORO
DDO.: COLFONDOS S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.242 del 23 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.238 del 04 de agosto de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.238 del 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ANDRES RUIZ MARIACA
DDO.: EXPRESO TREJOS LTDA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00577-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso - grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.325 de 28 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.132 del 28 de abril de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

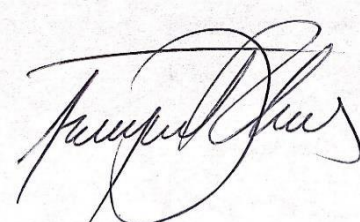
DISPONE

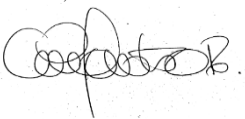
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.132 del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

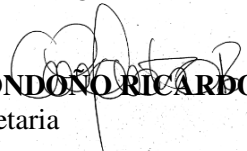
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el - grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.208 del 21 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.067 del 11 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

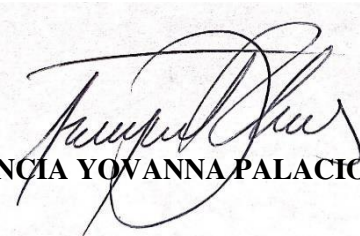
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.067 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

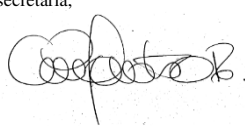
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOVANNA PATRICIA ZAMORA CANO
DDO.: CENTRO MÉDICO IMBANACO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.228 del 12 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.149 del 11 de mayo de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.149 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2023 La secretaria, MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ENITH VALBUENA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932701 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932701 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado NORMA CONSTANZA DIAZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No 51958618

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ANTONIO MEJIA PORTILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932716 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932716 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No 66661075

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA EUGENIA PEREZ CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00669-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932700 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932700 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL identificado con la cédula de ciudadanía No 94504159

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS RICARDO ACOSTA SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el - grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.110 del 04 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.116 del 12 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

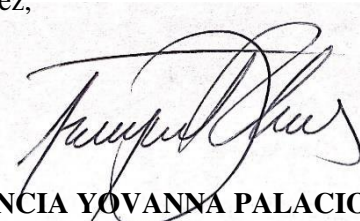
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.116 del 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

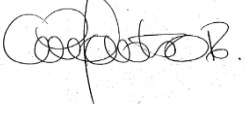
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MERY LUDIVIA DELGADO MARIN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932649 por valor de \$ 2.000.000 que corresponde al pago parcial de las costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932649 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 6526925

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALICIA DEL SOCORRO DURAN ECHEVERRY
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932638 por valor de \$ 2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932638 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1143838810

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL EDUARDO LAVERDE DIAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932663 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932663 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado INGRID LORENA OLAYA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No 1144182780

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

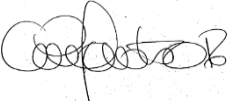
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ILIA CARABALI CARABALI
DDO.: COLPENSIONES – ICBF
LITIS POR ACTIVA: FIDUAGRARIA S.A., ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VEREDA HONDURAS, ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUAREZ y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BRISAS DEL RIO TETA. MINISTERIO DE TRABAJO
LLAMADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1880

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **MINISTERIO DEL TRABAJO**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MISAEAL ANTONIO HERRERA CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía 84.077.484 y tarjeta profesional 137.078 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en los términos de la sustitución presentada.

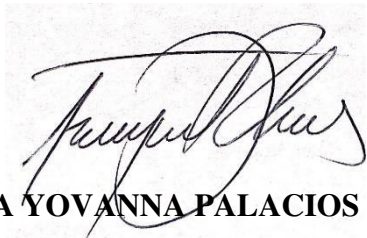
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en su calidad de integrada en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

TERCERO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

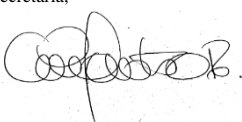
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

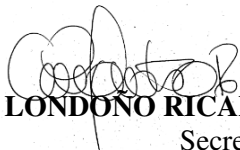
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA CECILIA GARCES TRUJILLO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00659-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932653 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

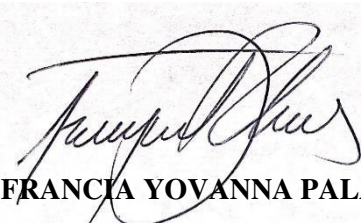
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932653 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94470238

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

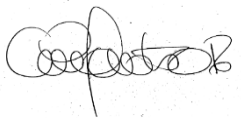
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

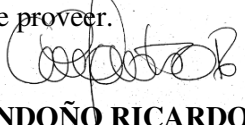
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA GRISALES OROZCO Y OTROS SUCESORES PROCESALES DE NELLY OROZCO DE ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00723-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que mediante proveído Nro. 1812 del 07 de junio de 2023 se había ordenada la entrega de un depósito judicial en favor del apoderado de la parte actora. La mandataria en comento allega poder de sustitución en favor del abogado Diego Fernando Holguín Cuellar, quien a su vez solicita que la entrega de los depósitos a su favor, aportando la correspondiente certificación bancaria.

Siendo procedente la solicitud se procederá a dejarse sin efectos el numeral 3 del auto en comento y ordenarse la entrega del depósito judicial en favor del apoderado sustituto, quien está facultado para recibir.

Finalmente, toda vez que el poder cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del CG del P es procedente el reconocimiento de personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido del poder conferido a la abogada **ROCIO MONTOYA GIRALDO** en favor del abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con CC Nro. 14.839.746 y portador de la TP Nro. 144.505 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos a él conferidos.

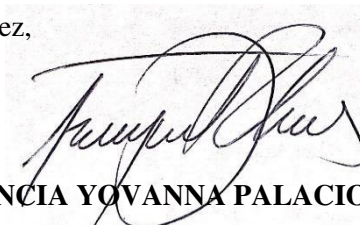
TERCERO: DEJAR sin efectos el numeral 3 del auto Nro. 1812 del 07 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$48.950.324 teniendo como beneficiario al abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con CC Nro. 14.839.746 en la cuenta bancaria del beneficiario.

QUINTO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

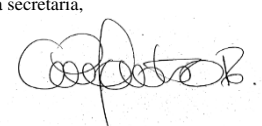
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

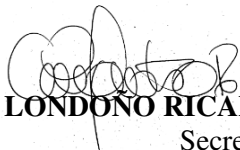
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY HERNANDEZ SAAVEDRA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00768-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002932646 por valor de \$ 1.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

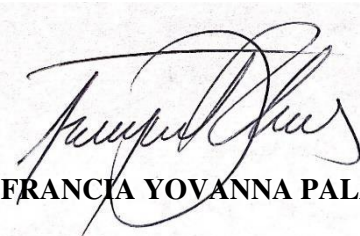
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002932646 por valor de \$1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1116244318

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

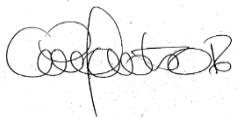
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

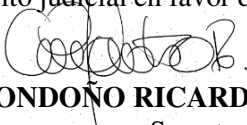
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DELIA MARÍA CÁNDELO MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto, y habiéndose fijado fecha para resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas, se encontró que las ejecutadas efectuaron la consignación correspondiente a las costas del proceso ordinario, como consecuencia de ello se constituyeron los depósitos judiciales Nros. 469030002932187 por valor de \$1.000.000 y el Nro. 469030002932714 por valor de \$ 1.000.000 montos que cubren totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Como consecuencia de la terminación del proceso debe dejarse sin efectos la fijación de fecha.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **DELIA MARÍA CÁNDELO MOSQUERA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

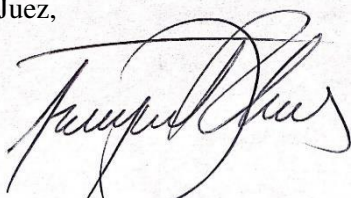
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002932187 por valor de \$1.000.000 y el Nro. 469030002932714 por valor de \$ 1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado **RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542.

CUARTO: DEJAR sin efectos el numeral 5 del auto 1609 del 23 de mayo de 2023.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

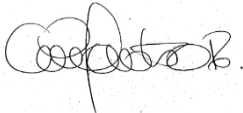
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

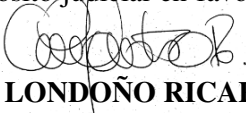
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO TELLO GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho habiéndose notificado a la entidad ejecutada, se encontró que ésta efectuó la consignación correspondiente a las costas del proceso ordinario, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002932705 por valor de \$1.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

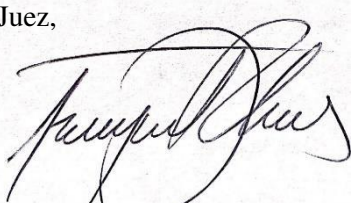
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **GUILLERMO TELLO GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002932705 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario a la firma GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. identificada con el Nit. No 901.363.943-6.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

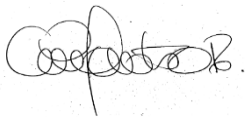
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

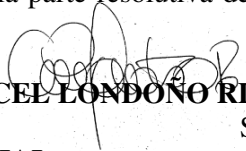
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que se presentó una omisión en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUCELITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DDO.:PORVENIR S.A.- PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en la parte motiva del auto Nro. 1719 del 31 de mayo de 2023, se ordenó la entrega del depósito judicial Nro. 469030002928048 por valor de \$ 2.660.000 en favor del apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir. No obstante ello, se omitió incluir esa disposición en la parte resolutive de dicha providencia, por lo que deberá subsanarse dicho yerro ordenándose la entrega.

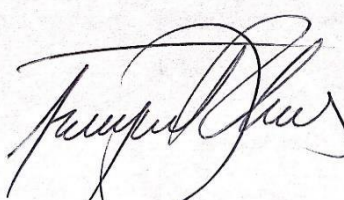
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ADICIONAR el auto Nro.1719 del 31 de mayo de 2023 en el sentido de **ORDENAR** la entrega del depósito judicial 469030002928048 por valor de \$ 2.660.000 teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 7.688.723

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



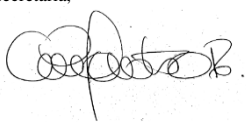
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

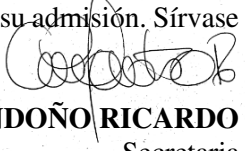
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO ABRAHAM CASTRO MENDOZA
DDO: COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. Frente a los hechos narrados en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** no guardan congruencia, ya que en estos comenta el libelista que el asesor de **PORVENIR S.A** no brindó la información requerida para el traslado de régimen, empero a renglón seguido en el numeral **SÉPTIMO** afirma que quien no brindó la información fue la **AFP PROTECCIÓN**, por lo anterior deberá determinar con claridad que AFP fue la que no brindo la información necesaria, eliminando de su narración consideraciones y apreciaciones jurídicas.
 - b. En el numeral **DÉCIMO**, deberá aclarar por qué se refiere a la reasesoría de **COLFONDOS**, si de la documental aportada no se precisa que el demandante estuviese afiliado a dicho Fondo de Pensiones.
 - c. En los numeral **DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO** además de relatar un supuesto fáctico, señala consideraciones, apreciaciones jurídicas y/o conclusiones personales del actor, por lo que dichas manifestaciones ajenas a los hechos deberán ser suprimidas e incluir en el respectivo acápite de fundamentes y/o razones de derecho.

El poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto, procede el reconocimiento de personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

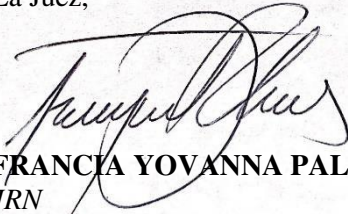
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SONNIA LUCIA HURTADO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.997 y portador de la tarjeta profesional No. 111.329 del C.S.J. para actuar como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

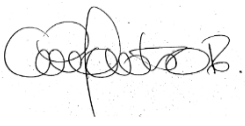
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

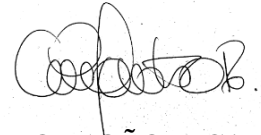
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA JIMÉNEZ BONILLA
DDOS.: GRUPO MEDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
DE SALUD SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata;

1. los hechos que no se encuentran ajustados a las exigencias del 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. En el hecho **2.16** no especifica la fecha de terminación del contrato de trabajo y las causales por la cuales se dio su terminación.
 - b. No hay sustentación para la reclamación de la sanción por no consignación de cesantías puesto que se hace referencia que sólo se adeudan las cesantías del año 2022 y se pide que se declare que el vínculo terminó el 30 de noviembre de ese año, es decir, que para febrero del año siguiente no había contrato respecto del cual naciera la obligación de consignar. Deberá aclarar el sustento de la respectiva sanción que reclama.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Las vacaciones se reclaman hasta diciembre de 2022, pero se aduce que el vínculo terminó el 30 de noviembre de ese año.
 - b. Aduce que el contrato terminó en noviembre de 2022 pero pide salarios hasta mayo de 2023.
 - c. Deberá indicarse de manera exacta desde que fecha sobre que rubros reclama la sanción prevista en el artículo 65 del C.S.T. porque no hay coherencia entre las fechas en que enuncia la terminación y los rubros que reclama.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la sanción por no consignación a las cesantías y sanción por el no pago oportuno de salarios, rubros que son excluyentes por lo cual deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
4. En lo atinente a las pruebas, no cumplen con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. debido a:
 - a. Manifiesta el libelista que aporta “2 Extractos Bancoomeva” no obstante, los anexos de la demanda estos no fueron aportados

En virtud de lo anterior, el Juzgado

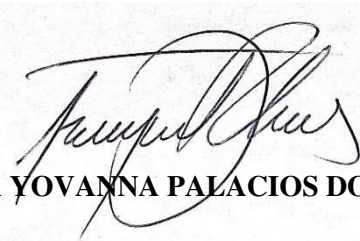
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NAIN VALDERRAMA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138.468 y portador de la tarjeta profesional No 317.538 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

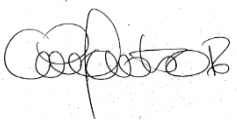
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

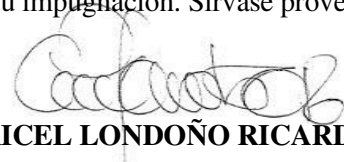
Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su impugnación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE.: JHOAN ALEJANDRO RIVERA RIASCOS

Agente Oficioso: MARÍA ROCÍO RIASCOS MUÑOZ

ACDO.: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN

EMSSANAR EPS SAS; IPS INSTITUTO PARA TRASTORNO DE LA CONDUCTA SAS - INTRACOD

RAD.: 76001-41-05-003-2023-00224-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARÍA ROCÍO RIASCOS MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.643.050 de Cali, actuando como Agente Oficioso de su hijo menor **JHOAN ALEJANDRO RIVERA RIASCOS**, identificado con la T.I. No. 1108647914, interpuso acción de tutela en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, con el fin de que se le proteja los derechos fundamentales de su hijo menor a la educación, rehabilitación e integración social de personas con disminución física, sensorial y psíquica.

Para sustentar su petición, indica que su hijo de 10 años, desde los cinco años fue diagnosticado con **AUTISMO ATÍPICO EN LA NIÑEZ, RETRASO MENTAL MODERADO, DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO, TRANSTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA**. Se le han formulado terapias ABBA, y que en la actualidad se encuentra estudiando en la IE **ULPIANO LLOREDA**, en el barrio de Terron Colorado. Debido al cambio del lugar de las terapias que actualmente las desarrolla en **INTRACOM**, debe desplazarse caminando desde este lugar hasta su colegio, afectando el estado emocional del menor.

Agrega que la situación se torna más grave, por cuanto la agente oficiosa es madre cabeza de y su otro hijo menor a cargo presenta una situación de salud similar, a quien se le practican las terapias en casa y tiene asignado servicio de transporte especial, ya que no puede transportarse con otros niños.

Con base en el servicio que ya le prestan a su otro hijo llamado Sebastián, la accionante presentó ante la Secretaría de Educación para que cambiaran el transporte de su hijo Jhoan Alejandro Rivera Riascos (accionante), y le proporcionaran el transporte de manera independiente, petición que no le fue aprobada argumentando que no es viable porque el transporte para él, es especial escolarizado, y que le podían proporcionar una tarjeta para el transporte Masivo de Occidente -MIO-, pero en la localidad donde ellos residen no se encuentra dispuesta ruta para este servicio.

La juez de instancia avocó el conocimiento, ordenó vincular a **EMSSANAR EPS SAS**, a la **IPS Instituto para Trastorno de la Conducta SAS -INTRACOD** y posteriormente profirió la sentencia de fondo, en la que se ordenó **AMPARAR** el derecho fundamental a la educación y salud del cual es titular el menor Jhoan Alejandro Rivera Riascos, que consideró están siendo vulnerados por la **EPS Emssanar SAS** y en consecuencia le ordenó otorgar al menor Jhoan Alejandro Rivera Riascos el servicio de transporte para asistir a las terapias ABBA

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

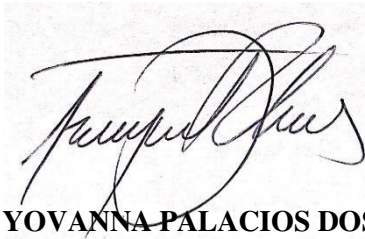
PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado desde la sentencia inclusive a efectos de que se efectúe una debida integración del contradictorio y tome las medidas necesarias para verificar que no exista dualidad de decisiones sobre un mismo asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes con el fin de NOTIFICAR a las partes el contenido de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

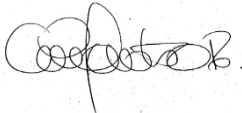
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No. **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO